

Resultando que sobre el expediente de autorización definitiva han emitido informe favorable la Unidad Técnica de Construcciones, el correspondiente Servicio de Inspección y el Director provincial de Oviedo;

Resultando que el citado Centro va a estar ubicado en un edificio destinado única y exclusivamente a Centro escolar, finalidad con la que dicho edificio ha venido siendo utilizado desde 1967 hasta 1987 con la denominación de «Mayfer»;

Resultando que el Centro anteriormente existente «Mayfer» se vio obligado al cierre forzoso del mismo por desahucio del titular;

Resultando que al producirse tal circunstancia el profesorado del Centro extinguido se constituyó en Cooperativa con el fin de conseguir la continuidad «de facto» del mismo y la adecuada atención a su alumnado, que fue escolarizado en Centros a los que debía ser trasladado mediante transporte escolar;

Resultando que si bien la superficie de sus instalaciones no se ajusta exactamente a lo dispuesto en la normativa en vigor, se aproxima lo suficiente para servir dignamente la función a que se destina;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, aun cuando el expediente que nos ocupa se tramita como expediente de apertura y autorización de un Centro docente privado, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), es lo cierto que nos encontramos en presencia de una continuidad real de elementos personales y materiales de una comunidad escolar preexistente, por lo que resultaría incongruente la exigencia estricta de los requisitos exigidos para la creación de un Centro nuevo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «San Lorenzo», de la travesía de San Vicente de Paúl, sin número, de Gijón (Asturias).

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

21330 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se ha dispuesto acceder a la integración de los Centros «La Inmaculada» y «Sagrado Corazón», de Salamanca, los cuales dejan de existir como Centros independientes, pasando a constituir un único Centro, denominado «Sagrado Corazón», estableciéndose su domicilio en la avenida de los Reyes de España, 3 y 5. El Centro queda constituido por 24 unidades de Educación General Básica y cinco unidades de Educación Preescolar.*

Examinado el expediente promovido por la Congregación religiosa Hijas de Jesús, en su condición de titular de los Centros privados de enseñanza «La Inmaculada» (número de código 37005563), domiciliado en la calle Toro, 13, y «Sagrado Corazón» (número de código 37005460), sito en la avenida Reyes de España, 3, de Salamanca, en solicitud de integración de ambos, en los niveles de EGB y Preescolar, en un solo Centro, que se denominará «Sagrado Corazón», y estará domiciliado en la avenida de Reyes de España, 3 y 5;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite informe en sentido favorable, informando asimismo favorablemente la Unidad Técnica de Construcciones y el correspondiente Servicio de Inspección;

Resultando que el Centro «La Inmaculada» está clasificado definitivamente en los niveles de Preescolar, con una unidad de jardín de la infancia y dos unidades de Párvulos, y de EGB, con 16 unidades, por Orden de 26 de enero de 1977, y que el Centro «Sagrado Corazón» obtuvo clasificación definitiva para una unidad

de Párvulos por Orden de 4 de octubre de 1973 y para ocho unidades de EGB por Orden de 14 de mayo de 1975;

Resultando que, consultados los antecedentes existentes en el Servicio de Centros Privados de EGB y Preescolar de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «La Inmaculada» y «Sagrado Corazón», a favor de la Congregación de Hijas de Jesús;

Resultando que los citados Centros solicitan la integración por haber construido un nuevo edificio dentro del recinto escolar de la avenida de los Reyes de España y para poder conseguir jurídicamente la unidad funcional y pedagógica que ya existía de facto;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el presente expediente han sido observados todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la integración de los Centros «La Inmaculada» y «Sagrado Corazón», de Salamanca, los cuales dejan de existir como Centros independientes, pasando a constituir un único Centro, denominado «Sagrado Corazón», estableciéndose su domicilio en la avenida de los reyes de España, 3 y 5. El Centro queda constituido por 24 unidades de EGB y cinco unidades de Educación Preescolar (una de jardín de la infancia y cuatro de Párvulos).

El Centro resultante de la integración se subroga en todas las obligaciones contraídas y en los derechos que tuvieran los Centros anteriormente existentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

21331 *ORDEN de 17 de julio de 1987 por la que se ha dispuesto conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Aravaca», domiciliado en avenida de La Salle, sin número, de Madrid, del que es titular «Chifi, Sociedad Anónima». El citado Centro queda constituido con ocho unidades de Educación General Básica, una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos.*

Examinado el expediente promovido por «Chifi, Sociedad Anónima», en su condición de titular del Centro privado «Aravaca», en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento, en los niveles de Preescolar, con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos, y de Educación General Básica, con ocho unidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro obtuvo en su día la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que el expediente de autorización definitiva ha sido tramitado reglamentariamente y que en él han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro docente privado de Educación Preescolar y General Básica «Aravaca» reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en la zona de Centros de estos niveles educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Aravaca», domiciliado en avenida de La Salle, sin número, de Madrid, del que es titular

«Chefí, Sociedad Anónima». El citado Centro queda constituido con ocho unidades de Educación General Básica, y capacidad para 320 puestos escolares, y de una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos, con capacidad para 120 puestos escolares.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21332 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 sobre concesión de diversas ayudas extraordinarias a la Confederación de Cooperativas de Cataluña.*

La finalidad de resolver los problemas creados a los patrimonios de diversas Cooperativas, con motivo de la Guerra Civil, y que afectaron, en su conjunto, y específicamente al cooperativismo de Cataluña, aconseja ampliar el carácter de las ayudas y la concreción como beneficiaria de la Confederación de Cooperativas de Cataluña, creada por la Ley 4/1983, de 9 de marzo, de Cooperativas de Catalunya, dentro de la normativa aplicable al programa presupuestario 821 A, «Desarrollo Cooperativo y Comunitario».

En su virtud, se dispone:

Artículo 1.º Podrán concederse subvenciones extraordinarias directas a la Confederación de Cooperativas de Cataluña, en el marco de Convenios específicos con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2.º Las ayudas contempladas por el artículo anterior lo podrán ser con cargo a los conceptos 471, 474 y 475 del programa presupuestario 821 A, «Desarrollo Cooperativo y Comunitario».

Art. 3.º Las solicitudes de subvenciones se presentarán en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, que, una vez examinadas, elevará propuesta de resolución al Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales a dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de septiembre de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Director general de Cooperativas y Sociedades Laborales e Interventor Delegado de Hacienda en este Departamento.

21333 *RESOLUCION de 20 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.476, el filtro mecánico, marca «Protector Safety», modelo RC-54, importado del Reino Unido (Inglaterra), y presentado por la Empresa «Minelec, Sociedad Anónima», de Gijón (Asturias).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro mecánico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro mecánico, marca «Protector Safety», modelo RC-54, presentado por la Empresa «Minelec, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias), polígono

industrial Puente Seco-Roces, que lo importa del Reino Unido (Inglaterra), donde es fabricado por su representada la firma «Protector Safety», como filtro mecánico adaptado al adaptador facial modelo RQ-2.000, de dos unidades en clase C.

Segundo.-Cada filtro mecánico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.476, 20-7-87. Filtro mecánico. Utilizar adaptado al adaptador facial RQ-2.000 de dos unidades en clase C de la marca «Protector Safety»».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-8 de «Filtros Mecánicos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Madrid, 20 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

21334 *RESOLUCION de 20 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.478, el filtro mecánico, marca «Protector Safety», modelo RC-251, importado del Reino Unido (Inglaterra), y presentado por la Empresa «Minelec, Sociedad Anónima», de Gijón (Asturias).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho filtro mecánico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro mecánico, marca «Protector Safety», modelo RC-251, presentado por la Empresa «Minelec, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias), polígono industrial Puente Seco-Roces, que lo importa del Reino Unido (Inglaterra), donde es fabricado por su representada la firma «Protector Safety», como filtro mecánico para clase A, para adaptar al adaptador facial tipo mascarilla, marca «Protector Safety», modelo RQ-3.000 L.

Segundo.-Cada filtro mecánico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.478, 20-7-87. Filtro mecánico de clase A. Utilizar con el adaptador facial tipo mascarilla, marca «Protector Safety», modelo RQ-3.000 L.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-8 de «Filtros Mecánicos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Madrid, 20 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

21335 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la Coordinación de la Política de Empleo.*

Padecido error en la inserción del anexo de la Resolución de 8 de julio de 1987 de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la coordinación de la política de empleo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de 5 de agosto de 1987, procede efectuar la siguiente rectificación:

En la página 24062, manifiestan, apartado j), donde dice: «... y la Comisión Autónoma de las Islas Baleares», debe decir: «... y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».